

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.— Por seis meses 15.— Por tres meses 10.— FUERA DE LA CAPITAL.— Por un año 35.— Por seis meses 20.— Por tres meses 12.50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, numero 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Febrero último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de Trigo.	de Cebada
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	16 12	7 50	8 25	» »	» 88	» 32	1 10	» 90	» 80	1 10	1 10	2 50	» 02	» 02
Baltanás..	17 11	9 90	11 70	» »	» 86	» 60	1 03	» 23	» 59	1 07	1 30	1 74	» 02	» 02
Carrion de los Condes.	16 50	10 »	12 »	» »	1 40	» 40	1 18	» 40	1 »	» »	1 8	1 90	» 03	» 02
Cervera de Rio-pisuerga..	18 »	10 »	13 »	» »	» 60	» 60	1 10	» 40	1 20	» »	1 20	2 10	» 06	» 04
Frechilla.	17 »	9 50	» »	» »	» 60	» 60	1 »	» 30	» 50	» »	1 10	2 25	» 02	» 02
Palencia.	18 01	10 35	» »	» »	» 79	» 63	» 92	» 45	» 62	» »	1 25	2 17	» 04	» »
Saldaña..	17 »	12 »	» »	» »	» »	» »	1 12	» 28	» »	1 50	1 59	» »	» 09	» »
TOTALES.	119 74	69 25	44 95	» »	5 13	3 15	7 45	2 26	4 71	3 67	8 62	12 66	» 28	» 12
Precio medio general en la provincia.	17 10	9 89	11 23	» »	» 85	» 52	1 06	» 32	» 78	1 22	1 23	2 11	» 04	» 02

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo . . .	Precio máximo.	18 01	Palencia.
	Idem mínimo.	16 12	Astudillo.
Cebada. . .	Idem máximo.	12 »	Saldaña.
	Idem mínimo.	7 50	Astudillo.

Comercio.

Para cubrir la vacante que por fallecimiento de D. Gregorio Prieto resulta del cargo de Fiel contraste interino para entender en la comprobación de medidas para líquidos, este Gobierno de provincia ha nombrado para desempeñar este servicio á Don Sergio Gordaliza, vecino de esta Capital, establecido en la calle de Carnicerías.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los industriales que tengan necesidad de presentar á la contrastación las referidas medidas del sistema métrico decimal.

Palencia 12 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Circular núm. 142.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Santander, en telegrama fecha de ayer, en la madrugada de dicho día se han fugado de la cárcel de aquella Ciudad los presos rematados y con causas pendientes Enrique Cobo Ruiz, (a) Mamanton, natural de Liérganes, y Eustasio García Mínguez, conocido por Anastasio, natural de Marcilla, en esta provincia, cuyas señas de dichos sugetos se expresan á continuación.

Recomiendo á los Señores Alcaldes y con interés al de Marcilla, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indaguen para la busca y captura de los citados rematados, conduciéndolos caso de ser habidos con toda seguridad á disposición del Sr. Gobernador de Santander, dando cuenta á este Gobierno.

Palencia 12 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de Enrique Cobo.

Edad 24 años, soltero, cantero, alto, pelo y ojos castaños, sin barba, color trigüeño, viste blusa, boina negra y pantalon claro.

Señas de Eustasio García Mínguez.

Soltero, de 23 años, bajo, regordete, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, sin barba, viste blusa, boina negra y pantalon oscuro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos y cédulas personales.

Apareciendo algunos Sres. Al-

caldes de esta provincia en descubierta del pago del tercer trimestre de Consumos, y muchos tambien por el importe de las Cédulas personales respectivamente al actual año económico, como igualmente por atrasos correspondientes á los expresados conceptos, he acordado prevenirles que si antes que termine el presente mes no realizaren el pago de dichos débitos en la Tesorería de esta Capital, me veré en la sensible necesidad de proponer al Sr. Delegado que se manden Comisionados de apremio contra los que falten al cumplimiento del servicio de que se trata.

Palencia 10 de Marzo de 1884.—
El Administrador, Angel Martinez.

Juzgado de primera instancia de
Baltanás.

D. Aciselo Villaverde y Gasco, Juez instructor de esta villa de Baltanás y su Partido,

Por la presente requisitoria hago saber: que la noche del primero para amanecer el dos del actual, se cometió un robo, consistente en cien pesetas en metálico y los efectos que al final se expresarán, en la tienda-comercio de Agapito Manchon Masa, vecino de Valle de Cerrato. Y con el fin de que se proceda á la busca de dichos efectos y si fueren habidos y resultaren identificados, á la detencion de los presuntos culpables, expido la presente requisitoria dirigida á los señores Jueces de instrucción, autoridades administrativas, Jefes é individuos de la Guardia Civil á quienes se ruega y encarga adopten las medidas necesarias para descubrir el paradero de los objetos robados, dando conocimiento á este Juzgado.

Dado en Baltanás á 5 de Marzo de 1884.—Aciselo Villaverde.—Por mando de su señoría, Ricardo Busto Herrera.

Efectos robados.

Un cajon que contenia como 400 reales en calderilla y plata, 5 piezas de hiladillo de todas clases, otras 7 piezas id. de colores, empezadas, 7 libras de cañuelas, 6 paquetes de cerillas, 6 mazos de algodón para calcetas, 1 mazo de cordones para atar botas, color de grosella, 1 mazo de trencilla de todas las colores, como 4 libras de algodón blanco, id. una pieza de ribete de lana encarnada, 5 cuarterones de almidon, una pieza de hiladillo negro para cortinas, 7 mazos de madejillas de las de ochavo de todas clases.

Ayuntamiento constitucional
de Ampudia.

Don Vicente Lopez, Alcalde consti-

tucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Para que el Ayuntamiento y junta pericial, pueda proceder con acierto á la formación del apéndice á el amillaramiento, base sobre que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1884-85, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones ocurridas, arregladas al modelo núm. 18 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, acompañando, además del sello móvil de diez céntimos, el título de traslación de dominio que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas ni despues de trascurrido el plazo señalado.

Ampudia 8 de Marzo de 1884.—
Vicente Lopez.

Ayuntamiento constitucional de
Autillo de Campos.

Señalado el dia 30 del corriente mes á la hora de las once de la mañana ó sea á la salida de la misa mayor, para la adjudicación en remate público de las obras de reparación de la casa consistorial de esta villa bajo el tipo de 892 pesetas. La subasta se celebrará ante el señor Alcalde y Síndico en la Sala Consistorial con asistencia del Secretario, en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el tiempo que media hasta la subasta, para que las personas que intenten mostrarse licitadoras puedan enterarse de sus formas y obligaciones que contraigan.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel de la clase 12 de 75 céntimos de peseta, acompañando su cédula personal y carta de pago de haber depositado previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cuarenta y cinco pesetas que importa el cinco por ciento del tipo como fianza provisional hasta que el Señor Gobernador apruebe el remate, que aprobado elevará el

contratista á 89 pesetas como fianza definitiva hasta terminada la obra y reconocida como bien ejecutada. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de quince minutos, licitación verbal entre sus autores, adjudicándose provisionalmente hasta la superior aprobación del Señor Gobernador, al mejor postor en baja del tipo referido, cuyas mejoras no serán menores de peseta cada una.

Autillo 6 de Marzo de 1884.—
El Alcalde, Trinidad Carnicero.

MODELO DE PROPOSICION.

Papel de la clase 12 de tres reales.

Don N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial con fecha de trece del corriente mes y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras que han de ejecutarse en la casa Consistorial, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los requisitos y condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado en la Secretaría de Ayuntamiento, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Acompaño mi cédula personal y carta de pago de haber hecho el depósito provisional de cuarenta y cinco pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento constitucional de
Villaviudas.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y mayores contribuyentes, se declara vacante la plaza de guarda del campo y monte de esta villa, cuya dotacion consiste en treinta y dos fanegas de trigo que el agraciado cobrará por repartimiento vecinal, con más cuarenta y cinco pesetas de los fondos municipales por la guarda del monte. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 dias empezados á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Villaviudas 9 de Marzo de 1884.—
El Alcalde, Enrique Durango.—El Secretario, Mariano Marcos Cortés.

A fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1884-85, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de 15 dias siguientes á la

insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, en la Secretaria de Ayuntamiento, relaciones duplicadas de alta y baja ajustadas en un todo al modelo núm. 18 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, acompañando además el título de traslación de dominio, registrado en el de la Propiedad de este partido y carta de pago de satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, girándose en su consecuencia por el capital imponible con que en la actualidad figuran.

Y para conocimiento de los interesados se fija el presente en Villavieudas 9 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Enrique Durango.—El Secretario, Mariano Marcos Cortés.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa.

Con el objeto de que la Comisión de evaluación de riqueza de este distrito municipal pueda practicar el apéndice, base del repartimiento territorial para el año entrante de 1884 á 1885, los contribuyentes presentarán las relaciones de alta y baja que hayan tenido en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días, conforme á los requisitos preceptuados por la vigente Ley.

Ventosa 7 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Dimas Garcia.

No habiendo comparecido para su presentación ante la Exma. Comisión Provincial el mozo Juan Ortega Fernandez, hijo de Bonifacio y Gabina, número segundo del reemplazo del año de mil ochocientos ochenta y dos, á fin de que por dicha superioridad fuese revisada su exención, no obstante haber sido citado al efecto al padre en debida forma y con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente se presente á mi autoridad, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Excelentísima Comisión Provincial.

Ventosa 7 de Marzo de 1884.—El

Alcalde, Dimas Garcia.—El Secretario, Pedro Arroyo.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento, el cual ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial del año 1884-85, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo número 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos, en conformidad á lo prevenido en el número 5.º del artículo 31 de la vigente Ley de Timbre, acompañando además el título de traslación de dominio registrado en el de la propiedad del Partido, y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; en la inteligencia, que no serán admitidas aquellas relaciones que carezcan de dicho sello, ni se acompañen los títulos respectivos, así como tampoco las que se presenten despues de pasado dicho término, aun cuando vengan acompañadas de aquellas circunstancias, girándose en su consecuencia el repartimiento por el líquido imponible con que en la actualidad viene figurando.

Y para conocimiento del público se fija el presente en San Cebrian de Campos 8 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Antonio Fernandez Castilla.—El Secretario, Faustino Garcia.

Alcaldia constitucional de Cervera de Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1884-85, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince días siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria del Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de diez céntimos de peseta, acompañando además el título de traslación de dominio registrado en el de la pro-

iedad de este partido y carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital líquido imponible con que figuran en el actual.

Cervera de Pisuerga 7 de Marzo de 1884.—El Alcalde accidental, Cosme Sobrado.—El Secretario, Eme-terio Hernando.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la Contribucion territorial del año próximo de 1884-85, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento en conformidad al modelo núm. 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en cumplimiento del núm. 5.º, artículo 21 de la Ley del Timbre, acreditando en las traslaciones de dominio poseer el título correspondiente y haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose por consecuencia el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimientos actuales.

Becerril de Campos á 7 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Benito Sanmartin.—El Secretario, Martin Mediavilla Perez.

Ayuntamiento constitucional de Villerias de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1884-85, se hace preciso que todos los que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince días, relaciones duplicadas de alta y baja que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provin-

cia; acompañarán á la relacion un sello móvil de diez céntimos y el título que acredite su adquisicion, con carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villerias 9 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Escribano.—El Secretario, Pedro de Cea Vallejo.

Alcaldia constitucional de Abarca.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del R. D. de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza desde el año último, con arreglo á los modelos vigentes y con expresion de las circunstancias que exige la R. O. de 14 de Enero de 1846, y otras posteriores, para lo cual se señala el término de quince días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que, si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitacion, se verá esta Alcaldia en la precision de girar el reparto por la riqueza que cada uno tiene declarada en años anteriores.

Abarca y Marzo 9 de 1884.—El Alcalde, Santiago Redondo.—Por su mandado, Galo del Olmo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Teniendo que proceder este Ayuntamiento y Comisión de evaluación á los trabajos estadísticos ó sea á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del inmediato ejercicio de 1884 á 85, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible presenten las relaciones duplicadas de alta y baja, acompañando á las mismas un timbre móvil, en conformidad al párrafo 5.º del art. 31 de la ley del Timbre, y de los títulos de adquisicion y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en conformidad á lo prevenido en el artículo 18 del Reglamento, en el preciso término de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, sin cuyo requisito no será admitida ninguna de ellas y se procederá á verificar el re-

partimiento por la riqueza líquida imponible anteriormente reconocida.

Manquillos á 8 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Luis Helguera.—Por su mandado, Camilo Ruiz y Avendaño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas

Habiendo de procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice, base de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1884 á 85, se señala el término de quince dias para que los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, debiendo acompañar los títulos que justifiquen la alteracion y consignar en las relaciones un sello de timbre móvil, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Dueñas 9 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Vicente Charrin.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Hago saber: Que llegada la época para dar principio á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1884-85, ó sea la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros terratenientes en esta, presenten las relaciones de alta y baja en el término de 15 dias siguientes desde que tenga lugar el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyas relaciones se presentarán duplicadas en la Secretaria de este municipio, ajustadas en un todo al modelo oficial núm. 18 que forma parte de Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, cuidando de fijar en ellas un timbre móvil, segun lo previene el núm. 5.º del art. 21 de la vigente Ley del Timbre, acompañando al efecto los títulos de adquisicion de traslacion de dominio, de haber pagado los derechos á la Hacienda, previa carta de pago.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, en la inteligencia que trascurridos que sean no serán admitidas por justas y legales que sean las que se promuevan.

Dado en Soto de Cerrato 5 de

Marzo de 1884.—El Alcalde, P. O. Blas Alejo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Zacarias Dehesa Turienzo, hijo de Pedro y Maria, núm. 1.º, declarado soldado provisional por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision Provincial.

Lomas 1.º de Marzo de 1884.—El Alcalde, Ramirez.

Señas del Zocarias.

Pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, indocumentado; vá pordiosando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavin propio del Sr. D. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 82

AVISO.

Habiendo sido nombrado por los señores Hoyo y Fernandez sub-directores, Agente en esta provincia de seguros contra incendios LA UNIÓN y EL FENIX ESPAÑOL, ofrezco á mis asegurados y al público en general, mi oficina, Trompadero 11, principal, Palencia.—El Agente, Julian Herrero.

Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales, ha trasladado su escritorio á la calle Mayor principal, número 15, donde continuará ejerciendo su cargo con la actividad que le caracteriza.

Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTIADA NESTLÉ que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expósitos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta harina como unico alimento de facil digestion y de poderosas virtudes nutritivas. Este artículo se vende recientemente siempre y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Asparz é Hijo, quienes hacen descuento lomando á la vez de seis bolos en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales.

Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114-118.



À LAS MADRES.

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander, Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 31.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Depósito.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan. 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

VENTA DE TIERRAS

En el pueblo de Mazuecos, se enagenan como unas nueve obradas de buena calidad; dirigirse para la compra al Procurador de los Tribunales de la Ciudad de Palencia, Don Leoncio Villan Calvo, que habita Calle de Carnicerias, núm. 18.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6, se hallan á la venta los impresos para formar los Apéndices al Amillaramiento.

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

SE VENDEN

dos grandes zafraz nuevas.

En la imprenta de este periódico darán razon.

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orificios, empuja, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca. Su nuevo gabinete, Don Sanchez, 1, pral., PALENCIA.

LOS COMERCIANTES DE TODA ESPECIE recibirán franco y gratis sobre pedido

un número de la

„UNION“

periódico que se publica en Berlin

SW. 61 para favorecer

al comercio de exportacion é

importacion.

Seis ediciones por mes.

Aleman, Inglés, Francés, Español, Ruso, Japonés.

Suscripcion al año por cada edicion.=

7 M. 50 = 9 frcs. 50 = 7 1/2 S. = 4

Rbl.

Unico periódico comercial premiado.

Importante para todos los compradores que vienen á Alemania.

«Union» almacen de muestras para exportacion. Berlin, Fempelhofer Ufer

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.